

N° Decreto: 425838
N° Expediente: 05491-2018-TCE
Fecha del Decreto: 12/05/2021



Aplicación de Sanción contra el señor EDWIN MICHEL CARDOZO MELENDEZ (con RUC N° 10400750900) seguida por el GOBIERNO REGIONAL DE PASCO-SALUD AIS UTES OXAPAMPA por literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, según Adjudicación Simplificada N° 003-2018-RS/OXAP-1 *****

Entidad :GOBIERNO REGIONAL DE PASCO-SALUD AIS UTES OXAPAMPA
Postor/Contratista : EDWIN MICHEL CARDOZO MELENDEZ (con RUC N° 10400750900).

Serán Notificadas las siguientes partes:
CONDEZO MELENDEZ EDWIN MICHEL
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO-SALUD AIS UTES OXAPAMPA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL- GOBIERNO REGIONAL DE PASCO-SALUD AIS UTES OXAPAMPA

EXPEDIENTE N° 5491/2018.TCE

Jesús María, doce de mayo de dos mil veintiuno. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO-SALUD AIS UTES OXAPAMPA**, contra el señor **EDWIN MICHEL CONDEZO MELENDEZ (con R.U.C. N° 10400750900)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iníciase procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **EDWIN MICHEL CONDEZO MELENDEZ (con R.U.C. N° 10400750900)**, al haber presentado supuesto documento con información inexacta, como parte de su oferta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 03-2018-RS/OXAP-1**, efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO-SALUD AIS UTES OXAPAMPA**, para brindar el *“Servicio de transporte de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios para los EE.SS de la red de salud Oxapampa”*, consistente en:

Documentación con información inexacta:		
N°	Documento	Se sustenta en:
1	Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) suscrito por señor EDWIN MICHEL CONDEZO MELENDEZ , con fecha 18 de julio de 2018. (P. 77 del PDF)	Mediante la Resolución Directoral N° 411-2018-DE-RS-OXAP de fecha 22 de octubre de 2018, la Entidad señaló lo siguiente: (P. 4 del PDF) “(...) <i>Que, con Informe N° 169-2018-UL-RSO de fecha 18 de setiembre de 2018, la Jefatura de la Unidad de Logística DESIDERIO PECHO FABIAN, presenta denuncia sobre supuestas irregularidades, que se habrían cometido en el proceso AS-SM-3-2018-RS/OXA cuyo objeto contractual se denomina: “SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS PARA LOS EE.SS DE LA RED DE SALUD OXAPAMAPA”</i> ”

		<p>(...) Que, el expediente en consulta se configuraría dentro del literal j) del artículo 50.1, el cual dispone lo siguiente: j) presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP). Toda vez que el documento de acreditación de la experiencia que presentó el proveedor con supuestamente la Dirección Regional de Salud es falso; ya que presenta un contrato N° 008-2014-DL-DIRESA-PASCO, de Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2014-GRP por el monto de S/. 78, 100.00 soles, para el servicio de transporte y traslado de medicamentos. Y, de la documentación recabada ante dicha DIRESA, demostraría que el contrato de transporte de traslado de medicamento corresponde a la AMC procedimiento clásico N° 7-2014-AMC por el monto de S/. 18, 000.00, donde el proveedor ganador es el postor Condezo Meléndez Yalpa Magale, correspondiente a la adquisición de hemoglobímetro portátiles.</p> <p>(...) SE RESUELVE: Artículo Primero: Declarar la NULIDAD del <u>CONTRATO N°60-2018-DE-RS-OXAP DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS PARA LOS EE.SS. DE LA RED DE SALUD OXAPAMPA</u> de fecha 01 de agosto de 2018, celebrado con la Empresa CONDEZO MELENDEZ EDWIN MICHEL.</p> <p>(...)"</p> <p>En dicho anexo el señor EDWIN MICHEL CONDEZO MELENDEZ, habría declarado ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección; y, con ello obtuvo la buena pro y suscribió Contrato N° 60-2018-DE-R5-OXAP de fecha 1 de agosto de 2018.</p>
--	--	---

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual** se encuentran tipificados en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**. En cuyo caso la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

3. Sin perjuicio de ello, cumpla el **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO-SALUD AIS UTES OXAPAMPA**, con remitir la **copia completa y legible de la oferta** presentada por el señor **EDWIN MICHEL CONDEZO MELENDEZ (con R.U.C. N° 10400750900)**, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 03-2018-RS/OXAP-1**, efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO-SALUD AIS UTES OXAPAMPA**, asimismo, remitir una copia de la fiscalización posterior obtenida de la Dirección regional de salud (DIRESA), ello conforme lo indica la Resolución Directoral N° 411-2018-DE-RS-OXAP de fecha 22 de octubre de 2018 (P. 4 del PDF).

Dicha información y documentación requerida deberá ser remitida dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

4. **Notifíquese** al señor **EDWIN MICHEL CONDEZO MELENDEZ (con R.U.C. N° 10400750900)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar su descargo**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.

- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



Firmado digitalmente por PONCE
COSME Cecilia Berenise FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.05.2021 15:45:51 -05:00

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta

Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE



Firmado digitalmente por CUCAT
VILCHEZ Carola Patricia FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.05.2021 19:45:13 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante denuncia formulada por el **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO- SALUD AIS UTES OXAPAMPA**, remitido a través del Oficio N° 1358-2018-DE-RS-OXAPAMPA (con registro N° 24038), que adjunta la Resolución Directoral N° 411-2018-DE-RS-OXAP del 22 de Octubre de 2018, presentados el 31 de diciembre del mismo año, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **EDWIN MICHEL CONDEZO MELENDEZ (con R.U.C. N° 10400750900)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado documento con información inexacta, como parte de su oferta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 03-2018/RS/OXAP, para brindar el "*Servicio de transporte de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios para los EE.SS de la Red de Salud Oxapampa*", originando con ello el presente expediente.

En ese sentido, mediante el Decreto del 16 de diciembre de 2020 (Folios 13 del PDF), notificado el el 5 de enero de 2021 mediante Cédula de Notificación N° 54899/2020.TCE (Folio 17 del PDF), se requirió a la Entidad que cumpla con remitir, entre otros documentos, lo siguiente: **i)** Informe Técnico Legal de su asesoría, donde deberá señalar la procedencia y responsabilidad del señor **EDWIN MICHEL CONDEZO MELENDEZ (con R.U.C. N° 10400750900)**, al haber supuestamente presentado, como parte de su oferta, documentos con información inexacta o falsos, así como señalar si la inexactitud generó un perjuicio y/o daño a la Entidad; **ii)** Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los supuestos documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados, presentados por el señor **EDWIN MICHEL CONDEZO MELENDEZ (con R.U.C. N° 10400750900)**, como parte de su oferta, en el marco del procedimiento de selección en análisis; **iii)** Copia completa y legible de la oferta presentada por el señor **EDWIN MICHEL CONDEZO MELENDEZ (con R.U.C. N° 10400750900)** debidamente ordenada y foliada y, **iv)** Copia completa y legible de la oferta presentada por el señor **EDWIN MICHEL CONDEZO MELENDEZ (con R.U.C. N° 10400750900)**, debidamente ordenada y foliada.

No obstante ello, a la fecha, la Entidad no cumplió con remitir la información solicitada, a pesar que la referida documentación debía ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad en el supuesto caso que se incumpla con el requerimiento, plazo que venció el 19 de enero de 2021.

Asimismo, de la revisión del expediente se aprecia suficientes indicios para proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, obrando copia de los siguientes documentos:

i. Resolución Directoral Nº 411-2018-DE-RS-OXAP de fecha 22 de octubre de 2018, mediante el cual la Entidad informó que el señor **EDWIN MICHEL CONDEZO MELENDEZ (con R.U.C. Nº 10400750900)**, habría incurrido en causal de infracción en el marco del procedimiento de selección (P. 4 del PDF).

ii. Documentación con presunta información inexacta consistente en:

i) **Anexo Nº 2** - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) suscrito por el señor **EDWIN MICHEL CONDEZO MELENDEZ**, con fecha 18 de julio de 2018. (P. 77 del PDF)

Respecto haber presentado documento con información inexacta, como parte de su oferta, infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

En ese sentido, resulta pertinente mencionar que si bien la Entidad no ha remitido copia de la propuesta técnica presentada por el señor **EDWIN MICHEL CONDEZO MELENDEZ (con R.U.C. Nº 10400750900)**, al proceso de selección en cuestión, a pesar de habersele requerido mediante Decreto del 16 de diciembre de 2020 y notificado el 5 de enero de 2021 (P. 17 del PDF), razón por la cual, corresponde efectuar nuevamente el requerimiento a la Entidad; sin embargo, se ha verificado las bases del proceso de selección advirtiéndose, como documento de presentación obligatoria, la Declaración Jurada, en el que, el postor sería responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección, el cual corresponde al Anexo Nº 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), según el literal b), de la sección "Documentos de presentación obligatoria", del punto 2.2.1 del Capítulo II "Del proceso de selección" de las bases del presente proceso de selección (P. 47 del PDF).

Conforme a ello, atendiendo a la existencia de indicios referidos a que la empresa denunciada presentó como parte de su propuesta técnica, a pesar de estar incurso e presentar documento con información inexacta, el referido Anexo Nº 02, el cual resultaba de presentación obligatoria, más aun teniendo en cuenta que el señor denunciado obtuvo la buena pro y consecuentemente celebro el Contrato Nº 60-2018-DE-R5-OXAP de fecha 1 de agosto de 2018, se presume que el referido anexo contiene indicios de información inexacta.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341**, que sanciona la presentación de documento con información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en el documento cuestionado no sea concordante o congruente con la realidad.



Firmado digitalmente por FALCON
GIRON Giovanna Auria FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.05.2021 10:45:01 -05:00



Firmado digitalmente por
SIFUENTES HUAPAYA Jeanette
Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.05.2021 23:40:45 -05:00

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **EDWIN MICHEL CONDEZO MELENDEZ (con R.U.C. N° 10400750900)**, por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación inexacta en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 03-2018/RS/OXAP, causal de infracción establecida en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, doce de mayo de dos mil veintiuno.



Firmado digitalmente por CUCAT
VILCHEZ Carola Patricia FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.05.2021 19:45:25 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal